

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000



**ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS QUINCE.
LIBRO VIGESIMO.**

EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO NOTARIAL DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS 22 (VEINTIDOS) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS), ANTE MÍ, LICENCIADO TOMAS MATIAS ROMAN MIER, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 (SEIS) EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO, COMPARECIO:



EL SEÑOR LICENCIADO GUILLEMO ALFREDO MURRA TALAMAS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DURANGO AUTOMOTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES, PERSONALIDAD QUE JUSTIFICARÁ EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA; Y MANIFESTO:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD "DURANGO AUTOMOTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y CON EL CARÁCTER CON QUE COMPARECE, VIENE A OTORGAR EN FAVOR DEL SEÑOR RICARDO ALEJANDRO PAGAZA FUENTES, EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL SEÑOR LICENCIADO GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DURANGO AUTOMOTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES, OTORGA Y CONFIERE A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO ALEJANDRO PAGAZA FUENTES, EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PODERES Y FACULTADES:

COTEJADO

1. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON TODAS LAS FACULTADES



GENERALES Y ESPECIALES, INCLUYENDO AQUÉLLAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2468 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL ARTÍCULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ENTRE LAS QUE, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES: EJERCITAR TODA CLASE DE DERECHOS Y ACCIONES ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS, YA SEA EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONTENCIOSA O MIXTA Y SE TRATE DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, FISCALES O DEL TRABAJO, SEAN ÉSTAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN O TRIBUNALES DE ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES; CONTESTAR DEMANDAS, Oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del ministerio público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;

2. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000



- 2 -

MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2468 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL ARTÍCULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ENTRE LOS QUE DE UNA MANERA ENUNCIATIVA, PERO NO LIMITATIVA, SE CITAN LAS SIGUIENTES; SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TENIENDO INCLUSO LA REPRESENTACIÓN LABORAL DE LA MISMA, PUDIENDO EJERCER TODA CLASE DE DERECHOS Y ACCIONES ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS, YA SEAN EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONTENCIOSA O MIXTA Y SE TRATE DE AUTORIDADES CIVILES, PENALES, MERCANTILES, JUDICIALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS O BIEN DEL TRABAJO O CUALQUIER OTRO TIPO QUE PUDIERA HABER, SEAN ÉSTAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN O TRIBUNALES DE ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES; CONTESTAR DEMANDAS, Oponer excepciones y reconveniciones; SOMETERSE A CUALQUIER JURISDICCIÓN; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; RECUSAR MAGISTRADOS, JUECES, SECRETARIOS, PERITOS, Y DEMÁS PERSONAS RECUSABLES EN DERECHO; DESISTIRSE DE LO PRINCIPAL, DE SUS INCIDENTES, DE CUALQUIER RECURSO Y DEL AMPARO, EL QUE PODRÁ PROMOVER CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE; RENDIR TODA CLASE DE PRUEBAS, RECONOCER FIRMAS Y DOCUMENTOS, OBJETAR ÉSTOS Y REDARGÜIRLOS DE FALSOS; ASISTIR A JUNTAS, DILIGENCIAS Y ALMONEDAS; HACER POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS Y OBTENER PARA LA SOCIEDAD MANDANTE ADJUDICACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES; COMPROMETER EN ÁRBITROS; FORMULAR ACUSACIONES, DENUNCIAS Y QUERELLAS; OTORGAR EL PERDÓN Y CONSTITUIRSE EN PARTE EN CAUSAS CRIMINALES O COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CAUSAS EN LAS CUALES PODRÁ EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES QUE EL CASO REQUIERA.

TENDRÁ FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD TENIENDO INCLUSO LA REPRESENTACIÓN PATRONAL DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 (ONCE), 46 (CUARENTA Y SEIS), 47 (CUARENTA Y SIETE), 134 (CIENTO TREINTA Y CUATRO) FRACCIÓN III, 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS), 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIONES I, II Y III, 786 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), 787



COTEJADO



(SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE), 873 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES), 874 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), 880 (OCHOCIENTOS OCHENTA), 883 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES), 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PATRONAL Y APODERADO GENERAL, PODRÁ DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS SINDICATOS CON LOS CUALES EXISTAN CELEBRADOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS; PODRÁ ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS TRABAJADORES PERSONALMENTE CONSIDERADOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS INDIVIDUALES; EN GENERAL PARA TODOS LOS ASUNTOS OBRERO-PATRONALES Y PARA EJERCERSE ANTE CUALESQUIERA DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; PODRÁ ASIMISMO COMPARECER ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, YA SEAN LOCALES O FEDERALES; EN CONSECUENCIA, LLEVARÁ LA REPRESENTACIÓN PATRONAL PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 11 (ONCE), 46 (CUARENTA Y SEIS) Y 47 (CUARENTA Y SIETE) DE DICHA LEY Y TAMBIÉN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y LA CAPACIDAD EN JUICIO O FUERA DE ELLOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), FRACCIONES II Y III DE DICHA LEY; PODRÁ COMPARECER AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 787 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE) Y 788 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTADES PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL EN TODAS SUS PARTES, PODRÁ SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) DE DICHA LEY; PODRÁ COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL BASTANTE Y SUFICIENTE, PARA ACUDIR A LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 873 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS TRES FASES DE CONCILIACIÓN, DE DEMANDA Y EXCEPCIONES Y DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 875 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) FRACCIONES I Y VI, 877 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE), 878 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO), 879 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE) Y 880 (OCHOCIENTOS OCHENTA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; TAMBIÉN PODRÁ ACUDIR A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000

- 3 -

ARTÍCULOS 873 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES) Y 874 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO) DE LA MISMA LEY. ASIMISMO, SE LE CONFIEREN FACULTADES PARA PROPONER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CELEBRAR TRANSACCIONES, TOMAR TODA CLASE DE DECISIONES, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS LABORALES; AL MISMO TIEMPO PODRÁ ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA RESPECTO Y PARA TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE SE TRAMITEN ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y RESCINDIRLOS Y PARA TALES EFECTOS, GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES DE **MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, EN LA FORMA QUE HA QUEDADO DESCRITO Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) Y 2468 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y EL ARTÍCULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Y,

- 3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON FACULTADES PARA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ENTRE LAS QUE, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, SE ENCUENTRAN LAS DE CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE SUBARRENDAMIENTO, DE COMODATO, DE MUTUO Y DE CRÉDITO, DE OBRA, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

SEGUNDA.- LOS PODERES Y LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN, DENTRO DE SUS FINES, PODRÁN EJERCITARSE ANTE PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES,



COTEJADO



ADMINISTRATIVAS O DEL PODER EJECUTIVO, YA SEAN MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES.

TERCERA.- LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE OTORGAN, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER DELEGADAS NI SUSTITUIDAS POR EL GERENTE GENERAL NOMBRADO.

CUARTA.- LOS PODERES Y LAS FACULTADES OTORGADAS PODRÁN EJERCITARSE POR EL GERENTE GENERAL SIEMPRE Y CUANDO TIENDA A CUMPLIR CON BENEFICIAR Y DEFENDER A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

P E R S O N A L I D A D

EL SEÑOR LICENCIADO GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, ACREDITA SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD "DURANGO AUTOMOTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ASÍ COMO LA **EXISTENCIA LEGAL DE LA MISMA**, CON COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1757 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), LIBRO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DE FECHA 11 (ONCE) DE NOVIEMBRE DEL 2005 (DOS MIL CINCO)**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO TOMÁS MATÍAS ROMÁN MIER, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 (SEIS) EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, HABIÉNDOSE **INSCRITO SU PRIMER TESTIMONIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 92 (NOVENTA Y DOS), FOJAS 92 (NOVENTA Y DOS), LIBRO 3 (TRES), SEGUNDO AUXILIAR DE COMERCIO, TOMO 65 (SESENTA Y CINCO), SECCIÓN CUARTA CON FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE NOVIEMBRE DEL 2005 (DOS MIL CINCO)**, MISMA QUE PARA CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO 10 (DIEZ) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**, TRANSCRIBO EN LO CONDUENTE A CONTINUACIÓN:

“”” ESCRITURA NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- LIBRO SEPTUAGESIMO SEXTO.- EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005 (DOS MIL CINCO), ANTE MÍ, LICENCIADO TOMAS MATIAS ROMAN MIER, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6- ESTATUTOS SOCIALES.- A R T Í C U L O S.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- PRIMERO. LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "DURANGO AUTOMOTORES". DICHA DENOMINACIÓN IRÁ SIEMPRE SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" O DE SUS ABREVIATURAS "S. DE R.L. DE C.V."- SEGUNDO. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES:- 1.- LA COMPRAVENTA, VENTA AL MENUDEO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE LA MARCA TOYOTA;- 2.- LA COMPRAVENTA, VENTA AL MENUDEO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SEMINUEVOS DE CUALQUIER MARCA;- 3.- LA COMPRAVENTA, COMISIÓN, MEDIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSIGNACIÓN DE TODA CLASE DE REFACCIONES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, PINTURAS U OTRO TIPO DE MERCANCIAS DE LA MARCA TOYOTA Y DE OTRAS MARCAS AUTORIZADAS POR TOYOTA MOTOR SALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. PARA USO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MARCA TOYOTA;- 4.- PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MARCA TOYOTA Y DE OTRAS MARCAS, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SERVICIOS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, LUBRICACIÓN, DETALLADO, PINTURA Y CONVERSIÓN;- 5.- ADQUIRIR, INSTALAR Y EXPLOTAR AGENCIAS Y TALLERES AUTOMOTORES;- 6.- LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, O ADQUISICIÓN POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL DE MAQUINARIA, MATERIALES Y EQUIPO QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL;- 7.- CELEBRAR CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LA OBTENCIÓN DE TODO TIPO DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, INVERSIONES Y DEPÓSITOS.- 8.- SUSCRIBIR, EMITIR, LIBRAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODO TIPO DE TÍTULOS DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9º (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO;- 9.- OBTENER, POSEER, USAR, EXPLOTAR O ENAJENAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, FRANQUICIAS, CONCESIONES O PERMISOS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL;- 10.- ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, LOS DEMÁS BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL;- 11.- ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO LEGAL LA PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL;- 12.-

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000



- 4 -

EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FACILITEN O COMPLEMENTEN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE.- TERCERO. LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES DE 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN EL QUE CONSTE SU CONSTITUCIÓN.- CUARTO. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES DURANGO, DURANGO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DEL EXTRANJERO, SIN QUE POR ELLO SE CONSIDERE CAMBIADO SU DOMICILIO SOCIAL.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- QUINTO. EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES VARIABLE. EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO ES LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). EL CAPITAL SOCIAL VARIABLE ES ILIMITADO Y SE INCREMENTARÁ VOLUNTARIAMENTE POR LOS SOCIOS SEGÚN LO REQUIERA LA MARCHA DEL NEGOCIO O CUANDO ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO TOYOTA MOTOR SALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS Y GUÍAS APLICABLES A SUS DISTRIBUIDORAS.- SEXTO. EL CAPITAL SOCIAL ESTARÁ DIVIDIDO EN TANTAS PARTES SOCIALES COMO SOCIOS HAYA EN LA SOCIEDAD. CADA SOCIO NO TENDRÁ MÁS DE UNA PARTE SOCIAL, A NO SER QUE SE TRATE DE PARTES QUE TENGAN DERECHOS DIVERSOS, EMITIDAS POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- LAS PARTES SOCIALES PODRÁN SER DE VALOR Y CATEGORÍA DESIGUALES, PERO EN TODO CASO SERÁN DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNA O DE UN MÚLTIPLO DE DICHA CANTIDAD. CUANDO ALGÚN SOCIO HAGA UNA NUEVA APORTACIÓN AL CAPITAL SOCIAL O ADQUIERA LA TOTALIDAD O UNA FRACCIÓN DE LA PARTE SOCIAL DE OTRO SOCIO, SE AUMENTARÁ EL VALOR DE SU PARTE SOCIAL EN LA CANTIDAD RESPECTIVA, A NO SER QUE SE TRATE DE PARTES SOCIALES CON DERECHOS DIVERSOS, EN CUYO CASO SE CONSERVARA LA INDIVIDUALIDAD DE LAS PARTES SOCIALES.- CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- DECIMO TERCERO. NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 74 (SETENTA Y CUATRO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEBERÁ SER ENCOMENDADA A UN GERENTE O VARIOS GERENTES, PARA EFECTOS DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y POR CONVENIENCIA DE LAS PERSONAS QUE LOS SUSCRIBEN, DICHA ADMINISTRACIÓN DEBERÁ SER ENCOMENDADA A ESTOS FUNCIONARIOS DENOMINÁNDOLOS EN LO SUCESIVO COMO ADMINISTRADOR ÚNICO O ADMINISTRADORES (CONSEJEROS) Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA COLEGIADA SE LES DENOMINARÁ COMO CONSEJO DE ADMINISTRADORES, EL CUAL SERÁ INTEGRADO POR EL NÚMERO DE INDIVIDUOS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD. POR LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRADORES O DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD.- EN SU CASO, EL CONSEJO DE ADMINISTRADORES ESTARÁ COMPUESTO POR EL NÚMERO DE CONSEJEROS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- LOS CONSEJEROS O, EN SU CASO, EL ADMINISTRADOR ÚNICO PODRÁN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD.- EN EL SUPUESTO DE QUE LA SOCIEDAD SEA ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRADORES, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DESIGNARÁ, ADEMÁS, AL EJECUTIVO RESPONSABLE Y AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. EN EL SUPUESTO DE QUE LA SOCIEDAD SEA ADMINISTRADA POR UN ADMINISTRADOR ÚNICO, ÉSTE SERÁ TAMBIÉN DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS COMO EL EJECUTIVO RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO DESIGNAR ASIMISMO AL GERENTE GENERAL.- LOS CONSEJEROS DURARÁN EN FUNCIONES 2 (DOS) AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS POR PERIODOS IGUALES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS CONSEJEROS DURARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO HASTA QUE TOMEN POSESIÓN DEL MISMO LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUBSTITUIRLOS.- TANTO EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y EJECUTIVO RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD COMO EL GERENTE GENERAL DURARÁN EN SUS CARGOS INDEFINIDAMENTE Y SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE LOS MISMOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE TOYOTA MOTOR SALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.- DECIMO CUARTO. EL CONSEJO DE ADMINISTRADORES SE REUNIRÁ EN EL DOMICILIO SOCIAL O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DEL EXTRANJERO, CUANDO FUESE NECESARIO. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES SERÁN HECHAS POR ESCRITO POR EL PRESIDENTE O POR EL SECRETARIO, DEBIENDO SER ENTREGADAS A LOS CONSEJEROS POR LO MENOS CON 5 (CINCO) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, MENSAJERÍA, TELEGRAMA, TELEFAX O POR CORREO ELECTRÓNICO; SIN EMBARGO, EN EL SUPUESTO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJEROS ESTUVIEREN PRESENTES, LA SESIÓN SE CELEBRARÁ SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA.- LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES SE CELEBRARÁN EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y SERÁN PRESIDIDAS POR SU PRESIDENTE Y, A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA DESIGNADA POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS PRESENTES.- HABRÁ QUÓRUM PARA CELEBRAR LA SESIÓN CUANDO SE ENCUENTREN REUNIDOS LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS Y LAS MISMAS SE HARÁN CONSTAR EN ACTAS QUE SE ASENTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS DE SESIÓN DE CONSEJO, QUE SERÁN FIRMADAS POR QUIENES FUNJAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN RESPECTIVA. EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES CADA CONSEJERO TENDRÁ UN VOTO Y LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, TENIENDO VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES, CUANDO ESTÉ PRESENTE.- LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS TENDRÁN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN DE CONSEJO, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.- DECIMO QUINTO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES REPRESENTARÁ AL CONSEJO ANTE TERCEROS, INCLUYENDO TODO TIPO DE AUTORIDADES Y EJECUTARÁ LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.- DECIMO SEXTO. EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD PODRÁ SER MIEMBRO O NO DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES. EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD CERTIFICARÁ CON SU FIRMA LAS COPIAS O EXTRACTOS DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES, EN SU CASO, O EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS Y DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD.- DECIMO SEPTIMO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, EL CONSEJO DE ADMINISTRADORES O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, DESIGNARÁ AL GERENTE DE VENTAS, AL GERENTE DE PARTES Y REFACCIONES, AL GERENTE DE SERVICIO Y AL GERENTE DE RELACIONES CON CLIENTES, SIEMPRE Y CUANDO TOYOTA MOTOR SALES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE NO EMITA OPINIÓN EN CONTRARIO. EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO FUERA REMOVIDO DE SU CARGO, RENUNCIARA AL MISMO, MURIESE O QUEDASE INCAPACITADO PARA EJERCER SUS FUNCIONES, DEBERÁ NOMBRARSE A LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADOPTADA MEDIANTE EL MISMO PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO TAMBIÉN EN ESTOS CASOS TOYOTA MOTOR SALES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE NO EMITA OPINIÓN EN CONTRARIO.- ASIMISMO, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, EL CONSEJO DE ADMINISTRADORES O EL



COTEJADO



ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, PODRÁ NOMBRAR A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO OTORGAR LOS PODERES Y FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD Y LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS EN SU FAVOR, PODRÁN REVOCARSE EN CUALQUIER TIEMPO POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD O POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN EL CASO DE QUE ÉSTOS LOS HAYAN DESIGNADO U OTORGADO Y, EN CUALQUIER CASO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- **LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PODRÁN O NO SER SOCIOS DE LA MISMA.- DECIMO OCTAVO.** EL CONSEJO DE ADMINISTRADORES O EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, EN SU CASO, TENDRÁ LOS PODERES Y FACULTADES SIGUIENTES:- **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, INCLUYENDO AQUÉLLAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2468 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL ARTÍCULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ENTRE LAS QUE, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES: EJERCITAR TODA CLASE DE DERECHOS Y ACCIONES ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS, YA SEA EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONTENCIOSA O MIXTA Y SE TRATE DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, FISCALES O DEL TRABAJO, SEAN ÉSTAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN O TRIBUNALES DE ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES; CONTESTAR DEMANDAS, Oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del ministerio público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.- **B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON FACULTADES PARA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ENTRE LAS QUE, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, SE ENCUENTRAN LAS DE CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE SUBARRENDAMIENTO, DE COMODATO, DE MUTUO Y DE CRÉDITO, DE OBRA, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE.- **C) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2468 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL ARTÍCULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ENTRE LOS QUE DE UNA MANERA ENUNCIATIVA, PERO NO LIMITATIVA, SE CITAN LAS SIGUIENTES; SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TENIENDO INCLUSO LA REPRESENTACIÓN LABORAL DE LA MISMA, PUDIENDO EJERCER TODA CLASE DE DERECHOS Y ACCIONES ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS, YA SEAN EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONTENCIOSA O MIXTA Y SE TRATE DE AUTORIDADES CIVILES, PENALES, MERCANTILES, JUDICIALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS O BIEN DEL TRABAJO O CUALQUIER OTRO TIPO QUE PUDIERA HABER, SEAN ÉSTAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN O TRIBUNALES DE ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES; CONTESTAR DEMANDAS, Oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del ministerio público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.- TENDRÁ FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD TENIENDO INCLUSO LA REPRESENTACIÓN PATRONAL DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 (ONCE), 46 (CUARENTA Y SEIS), 47 (CUARENTA Y SIETE), 134 (CIENTO TREINTA Y CUATRO) FRACCIÓN III, 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS), 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIONES I, II Y III, 786 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS), 787 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE), 873 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES), 874 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), 880 (OCHOCIENTOS OCHENTA), 883 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES), 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PATRONAL Y APODERADO GENERAL, PODRÁ DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS SINDICATOS CON LOS CUALES EXISTAN CELEBRADOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS; PODRÁ ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS TRABAJADORES PERSONALMENTE CONSIDERADOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS INDIVIDUALES; EN GENERAL PARA TODOS LOS ASUNTOS OBRERO-PATRONALES Y PARA EJERCERSE ANTE CUALESQUIERA DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; PODRÁ ASIMISMO COMPARECER ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, YA SEAN LOCALES O FEDERALES; EN CONSECUENCIA, LLEVARÁ LA

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000



- 5 -

REPRESENTACIÓN PATRONAL PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 11 (ONCE), 46 (CUARENTA Y SEIS) Y 47 (CUARENTA Y SIETE) DE DICHA LEY Y TAMBIÉN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y LA CAPACIDAD EN JUICIO O FUERA DE ELLOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), FRACCIONES II Y III DE DICHA LEY; PODRÁ COMPARECER AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 787 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE) Y 788 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTADES PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL EN TODAS SUS PARTES, PODRÁ SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) DE DICHA LEY; PODRÁ COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL BASTANTE Y SUFICIENTE, PARA ACUDIR A LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 873 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS TRES FASES DE CONCILIACIÓN, DE DEMANDA Y EXCEPCIONES Y DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 875 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) FRACCIONES I Y VI, 877 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE), 878 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO), 879 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE) Y 880 (OCHOCIENTOS OCHENTA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; TAMBIÉN PODRÁ ACUDIR A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 873 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES) Y 874 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO) DE LA MISMA LEY. ASIMISMO, SE LE CONFIEREN FACULTADES PARA PROPONER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CELEBRAR TRANSACCIONES, TOMAR TODA CLASE DE DECISIONES, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS LABORALES; AL MISMO TIEMPO PODRÁ ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA RESPECTO Y PARA TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE SE TRAMITEN ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y RESCINDIRLOS Y PARA TALES EFECTOS, GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES DE **MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, EN LA FORMA QUE HA QUEDADO DESCRITO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y DEL ARTÍCULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. - **D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS Y CONCERNIENTES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, ENTRE LAS QUE, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, SE ENCUENTRAN LAS DE CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR CUALESQUIERA ACTOS, AUN CUANDO IMPLIQUEN DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE CUALQUIERA DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO CUALESQUIERA BIENES INMUEBLES DE ÉSTA. - **E) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, EMITIR, ENDOSAR Y GARANTIZAR TODO TIPO DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9º (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. - **F) PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD**, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. - **PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. - En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste no contará con el Poder General para Actos de Dominio al que se refiere el inciso d) de este Artículo. - - **CAPITULO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.- VIGESIMO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR UNA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DEBERÁN SER EJECUTADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD O POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO, O CUALQUIER PERSONA EXPRESAMENTE DESIGNADA COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE. - - CUADRAGESIMO.- LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD MEXICANA. TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARÁ POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRA, ASÍ COMO RESPECTO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE LOS QUE LLEGUE A SER TITULAR ESTA SOCIEDAD, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEAN PARTE Y, POR LO TANTO, SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA. - CUADRAGESIMO PRIMERO.- PARA TODO LO NO PREVISTO EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. - ARTICULOS TRANSITORIOS.- - TERCERO.- LOS SOCIOS ATRIBUYENDO A ESTE OTORGAMIENTO EL VALOR Y AL FUERZA LEGAL DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ACUERDAN POR UNANIMIDAD: - A) QUE LA SOCIEDAD SEA ADMINISTRADA POR UN **CONSEJO DE ADMINISTRADORES**. - B) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, EN LOS CARGOS QUE SE INDICAN: - **LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS PRESIDENTE**. - SRA. CECILIA MARROQUÍN LAVÍN DE MURRA VICEPRESIDENTE. - LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA MARROQUÍN SECRETARIO. - C). - **AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES, SEÑOR LICENCIADO GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS**, PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SE LE OTORGAN EN FORMA INDIVIDUAL LOS SIGUIENTES PODERES Y FACULTADES: - I). - **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES PARA LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INCLUYÉNDOSE, DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL MISMO ORDENAMIENTO CIVIL, LAS SIGUIENTES: - I. PARA DESISTIRSE; - II. PARA TRANSIGIR; - III. PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS; - IV. PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES; - V. PARA RECUSAR; - VI. PARA RECIBIR PAGOS; - VII. PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINE LA LEY. - LA FACULTAD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII, INCLUYE LOS ACTOS QUE DETERMINA LA LEY CIVIL Y CUALQUIERA OTRA LEY, EN FORMA MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, YA QUE EL PODER QUE SE OTORGA ES SIN LIMITACIÓN ALGUNA. - EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: - A). - PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO. - B). - PRESENTAR QUERELLAS, QUEJAS O DENUNCIAS Y RATIFICARLAS ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL; ASÍ COMO ANTE LAS PROCURADURÍAS**



COTEJADO



GENERALES DE CUALQUIERA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA U ÓRGANO QUE FUERE COMPETENTE; DE IGUAL MANERA, ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y AUTORIDADES COMPETENTES O QUE LAS SUSTITUYAN, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, Y OTORGAR EL PERDÓN CUANDO PROCEDA EN LOS CASOS Y ANTE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, Y EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO PRORROGAR JURISDICCIÓN, ASISTIR A REMATES, HACIENDO POSTURAS, PUJAS Y MEJORAS Y PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES.- C).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PODERANTE EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN QUE RESULTE TERCERO PERJUDICADO.- D).- CONCEDER PRÓRROGAS Y CELEBRAR CONVENIOS.- III).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES PARA LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.- III).- **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES:-** A.- OTORGAR, SUSCRIBIR, DESCONTAR, ACEPTAR, ENDOSAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA OPERAR CON TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 90. (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EXCEPTO LA DE AVALAR.- B.- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, A FIN DE CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETOS SOCIALES DE LA EMPRESA.- C.- OBTENER Y OTORGAR PRÉSTAMOS PARA CUALQUIERA DE LOS OBJETOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LO QUE SE REFIERE A CANTIDADES, ASÍ COMO GIRAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, MÁS NO AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y OTROS DOCUMENTOS Y COMPROBANTES DE ADEUDO, YA SEAN EJECUTIVOS O NO, GARANTIZANDO SU PAGO, ASÍ COMO CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE TODO O PARTE DE LOS BIENES Y DERECHOS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETOS SOCIALES.- E.- CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO, YA SEA, CON PERSONAS FÍSICAS, MORALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES O EXTRANJERAS Y GARANTIZAR DE CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY, CON TODO O PARTE DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, LAS OPERACIONES O CONTRATOS QUE CELEBRE, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETOS SOCIALES.- F.- CONSTITUIR Y OTORGAR GARANTÍAS REALES, YA SEAN, HIPOTECARIAS, PRENDARIAS O DE CUALESQUIERA OTRA NATURALEZA PERMITIDA POR LA LEY, RESPECTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAIGAN EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETOS SOCIALES.- G.- CELEBRAR TODA CLASE DE FIDEICOMISOS Y NEGOCIOS FIDUCIARIOS, AFECTANDO LOS BIENES Y DERECHOS SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETOS SOCIALES.- H.- **NOMBRAR UNO O VARIOS GERENTES, SUB-GERENTES, SUPERINTENDENTES, AGENTES, FACTORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y VIGILAR SUS GESTIONES, ASÍ COMO SEÑALARLES SUS OBLIGACIONES, REPRESENTACIONES Y REMUNERACIONES DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LES FUERON CONFERIDAS, PUDIENDO REMOVERLOS LIBREMENTE Y REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE LES CONFIERA.** I.- **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ DESIGNAR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES, ASÍ COMO DELEGAR Y SUSTITUIR LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONCEDIDAS, SIN PERDER SU VIGENCIA, ASÍ COMO REVOCAR LOS PODERES Y FACULTADES QUE HUBIERE OTORGADO.** EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE Y LAS FACULTADES QUE DELEGUE O LAS SUSTITUCIONES QUE HICIERE.- J.- EN EL ASPECTO LABORAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ ADEMÁS LOS PODERES Y LAS FACULTADES PARA COMPARECER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRABAJO RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRÉS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (IMSS) Y EL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE LE PRESENTEN A LA EMPRESA, A LOS QUE COMPARECERÁ CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MANDANTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 (ONCE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DETERMINA: "LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES, Y DEMÁS PERSONAS QUE EJERCERAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN EN LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS, SERÁN CONSIDERADOS REPRESENTANTES DEL PATRÓN Y EN TAL CONCEPTO LO OBLIGAN EN SUS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES".- CONSEQUENTEMENTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ EJERCITAR TALES PODERES Y FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN UNA FORMA AMPLIA Y RESOLVER CUALQUIER PROBLEMA QUE SE PRESENTE EN LOS ASPECTOS ANTES MENCIONADOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, POR SER Y TENER EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MANDANTE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 (ONCE), 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), FRACCIÓN II Y 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL TRABAJO, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), PUDIENDO COMPARECER A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LAS QUE LA EMPRESA SEA CITADA POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FEDERAL O LOCAL, Y CONTARÁ DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE CONFIEREN, EL PODER RESOLVER EN FORMA INMEDIATA LAS CUESTIONES QUE LE PLANTEEN, YA SEA EN FORMA GENERAL, ESPECIAL O PARTICULAR CON SUS TRABAJADORES Y/O CON EL SINDICATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHAS FACULTADES LAS EJERCITARÁ SIN LIMITACIÓN ALGUNA, AÚN EN LAS QUE REQUIERA CLÁUSULA ESPECIAL.- A MAYOR ABUNDAMIENTO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ESTÁ FACULTADO PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES A NOMBRE DE ÉSTA, PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, CELEBRAR CONVENIOS, ASÍ COMO TRANSIGIR Y COMPROMETER EN ÁRBITROS LOS ASUNTOS OBRERO PATRONALES QUE SURJAN ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO O LOS TRABAJADORES EN FORMA PARTICULAR.- IV).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO SE CONFIERE CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS CÓDIGOS CIVILES PARA LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUEDANDO FACULTADO EL DIRECTOR GENERAL, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO, PARA QUE PUEDA GRAVAR, ENAJENAR Y/O CEDER EN TODO O EN PARTE LOS BIENES SOCIALES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA SOCIEDAD, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETOS DE LA SOCIEDAD.- V).- LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE OTORGAN, DENTRO DE SUS FINES, PODRÁN EJERCITARSE ANTE PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DEL PODER EJECUTIVO, YA SEAN MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, Y ESPECIALMENTE ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, LABORALES, ESTATALES O FEDERALES.- VI).- LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE OTORGAN PODRÁN EJERCITARSE POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO TIENDA A CUMPLIR CON LOS OBJETOS SOCIALES DE LA EMPRESA Y SE RELACIONEN CON SUS ACTIVIDADES, NO CON OTRAS AJENAS A LA MISMA.- VII).- EN EJERCICIO DE LOS PODERES Y LAS FACULTADES CONCEDIDOS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NO PODRÁ OTORGAR FIANZAS, AVALES NI GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS AJENOS A LA MISMA.- SEPTIMO.- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE**



RELACIONES EXTERIORES.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 (VEINTISIETE) CONSTITUCIONAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, LOS OTORGANTES ME EXHIBEN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN E INSERCIÓN EN ESTE INSTRUMENTO, EL SIGUIENTE DOCUMENTO QUE DEJO ORIGINAL EN EL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO MARCADO CON EL NÚMERO DE ESTA ESCRITURA Y LA LETRA O FOLIO QUE LE CORRESPONDA, EL CUAL TRANSCRIBO Y QUE TEXTUALMENTE DICE:.- "" DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO 0501,916.- EXPEDIENTE 200505001817.- FOLIO 14041LQ8.- EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL (LA) C. TOMAS MATIAS ROMAN MIER ESTA SECRETARIA CONCEDE EL PERMISO PARA CONSTITUIR UNA S DE RL DE CV BAJO LA DENOMINACIÓN: DURANGO AUTOMOTORES S DE RL DE CV.-"-- ES PRIMER TESTIMONIO QUE CERTIFICO SER FIEL Y CORRECTAMENTE SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO, VA EN 31 (TREINTA Y UNA) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, FIRMADAS Y SELLADAS, SE EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD "DURANGO AUTOMOTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, A LOS 11 (ONCE) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005 (DOS MIL CINCO).- DOY FE.- LIC. TOMAS MATIAS ROMAN MIER.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.- ROMAN M.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO. ""



SE HACE CONSTAR QUE SE TUVO A LA VISTA DEL SUSCRITO FEDATARIO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA A QUE SE HACE REFERENCIA ANTERIORMENTE, QUE PRESENTA EL COMPARECIENTE Y QUE CONTIENE EL ACTO JURÍDICO QUE SE MENCIONA, MISMO QUE FUE OTORGADO ANTE MI FE Y OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO DEL AÑO DE REFERENCIA AL QUE ME REMITO PARA DEBIDA CONSTANCIA.

CON EL DOCUMENTO TRANSCRITO ANTERIORMENTE, SE JUSTIFICA LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO LA PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE, CON LO CUAL SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 10 (DIEZ) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

GENERALES

EL SEÑOR LICENCIADO GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, POR SUS GENERALES MANIFESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, DE LA PROFESIÓN INDICADA, ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, DONDE NACIÓ EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE DICIEMBRE DE 1952 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS), CON DOMICILIO EN PASEO DEL LAGO NÚMERO 38 (TREINTA Y OCHO) DE LA COLONIA CAMPESTRE LA ROSITA DE ESTA CIUDAD, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO MUTG-521219-1C2 Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN MUTG521219HCLRLL03.

DOCUMENTOS DEL APENDICE:

1.- COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE IDENTIFICA EL COMPARECIENTE. (1).

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

I. DE QUE EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ SER CIERTOS LOS ACTOS Y ACUERDOS CONTENIDOS EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO Y PODER QUE OTORGA, POR LO QUE RELEVA AL SUSCRITO NOTARIO DE TODA RESPONSABILIDAD.

II. DE QUE CONOZCO AL COMPARECIENTE, QUIEN A MI JUICIO TIENE CAPACIDAD BASTANTE PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO JURÍDICO POR NO CONSTARME NADA EN CONTRARIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON EL DOCUMENTO DEL CUAL SE AGREGA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO RELATIVO A LA



COTEJADO



PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA BAJO EL NÚMERO O LETRA QUE LE CORRESPONDA Y A LA QUE ME REMITO PARA DEBIDA CONSTANCIA.

III. DE QUE TODO LO ANTERIORMENTE REFERIDO, RELACIONADO Y/O INSERTO EN EL CUERPO DE ESTA ESCRITURA, CONCUERDA FIEL Y CORRECTAMENTE CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL COMPARECIENTE, OBTENIÉNDOSE DE AQUELLOS QUE SE AGREGAN AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA, COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS PARA DEBIDA CONSTANCIA, A LAS QUE ME REMITO.

IV. DE QUE EL SEÑOR LIC. **GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS**, EXPRESÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU NOMBRAMIENTO DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES** DE LA SOCIEDAD "**DURANGO AUTOMOTORES**", S. DE R.L. DE C.V., ASÍ COMO LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE LE OTORGARON, NO LE HAN SIDO REVOCADOS, MODIFICADOS O LIMITADOS Y PERMANECEN ACTUALMENTE EN PLENO VIGOR, RAZÓN POR LA CUAL PUEDE CELEBRAR EL ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

V. QUE EL COMPARECIENTE EXPRESA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TODAS LAS DECLARACIONES POR ÉL VERTIDAS, ASÍ COMO LAS GENERALES LAS CUALES PROPORCIONÓ AL FEDATARIO ACTUANTE, SON CIERTOS Y VERDADEROS; POR LO QUE RELEVA AL SUSCRITO NOTARIO DE TODA RESPONSABILIDAD.

VI. QUE AL COMPARECIENTE, SE LE HIZO DE SU CONOCIMIENTO, EL SIGUIENTE;

AVISO DE PRIVACIDAD

PARA OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA QUE, EN SU CASO, APLIQUEN A LOS NOTARIOS PÚBLICOS, HAGO DE SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE AVISO DE PRIVACIDAD:

I. LAS PERSONAS QUE COMPARECEN ANTE EL NOTARIO PÚBLICO A OTORGAR, O A CELEBRAR UN ACTO, CONVENIO, CONTRATO O CUALQUIER OTRO NEGOCIO JURÍDICO, Y LAS QUE PARTICIPEN COMO TESTIGOS, POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBERÁN PROPORCIONAR SUS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, PROFESIÓN, OCUPACIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE, CÉDULA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, LOS DATOS DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA; Y, EN SU CASO, SU CONDICIÓN MIGRATORIA.

TAMBIÉN, SEGÚN EL ACTO DE QUE SE TRATE, TIENEN EL DEBER DE PROPORCIONAR SU CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO TELEFÓNICO, ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CRÉDITO, INGRESOS, NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS, ACTIVOS, PASIVOS, LOS DATOS PERSONALES DE SU CÓNYUGE E HIJOS, DE SUS HEREDEROS, LEGATARIOS Y BENEFICIARIOS; Y NOMBRES DE LOS PADRES.

EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS EN LOS QUE PARTICIPEN PERSONAS MORALES, DEBERÁN DE PROPORCIONAR LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, EL DOMICILIO, EL NOMBRE DE LOS SOCIOS, EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE; ASÍ COMO LOS DEMÁS DATOS QUE EL ACTO REQUIERA.

ADEMÁS, ESTÁN OBLIGADOS LEGALMENTE A EXHIBIR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, O EN COPIA CERTIFICADA, RELATIVOS AL ACTO DE QUE TRATE; ASÍ COMO LOS OTROS QUE SE REQUIERAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES AL ACTO, CONVENIO O CONTRATO QUE SE PRETENDA CELEBRAR.

II. LOS DATOS PERSONALES QUE RECAMAMOS SON PARA SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS; ASÍ COMO EN LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES PARA LA EXISTENCIA, VALIDEZ Y OBLIGATORIEDAD DE LOS ACTOS QUE SE CELEBREN EN LA NOTARÍA PÚBLICA; ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE UNA DE LAS PARTES CELEBRANTES EXIJA DE LA OTRA.

III. POR DISPOSICIÓN LEGAL EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE RECAMAMOS ES EL SIGUIENTE:

SE ASIENTAN EN LOS DOCUMENTOS NOTARIALES QUE PUEDEN SER LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FORMAN PARTE DEL PROTOCOLO, O ACTAS FUERA DE PROTOCOLO.

EL PROTOCOLO DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: LAS HOJAS SUELTAS EN LAS CUALES SE ASIENTAN LAS ESCRITURAS; LOS LIBROS FORMADOS CON LAS HOJAS SUELTAS; EL APÉNDICE QUE SE FORMA CON COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA RELATIVA A CADA UNA DE LAS ESCRITURAS.

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS SE EXPIDEN LOS TESTIMONIOS QUE SE ENTREGAN A LAS PARTES A QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN; Y, EN SU CASO, COPIAS CERTIFICADAS A LA OTRA PARTE; Y, SEGÚN SE REQUIERA LEGALMENTE, A LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD, Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.

POR ÚLTIMO PERIÓDICAMENTE SE ENVÍAN TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PROTOCOLO A LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000



-7-

RESPECTO A LAS ACTAS FUERA DE PROTOCOLO EL ORIGINAL SE ENTREGA AL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, OTRO TANTO O UNA COPIA A LA OTRA PARTE, LA NOTARIA PÚBLICA CONSERVA OTRA EN SU ARCHIVO; Y ADEMÁS, SE ENVÍA UNA COPIA A LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. IV. POR DISPOSICIÓN LEGAL UNA VEZ ELABORADOS Y FIRMADOS LOS DOCUMENTOS NOTARIALES NO PUEDEN MODIFICARSE LOS DATOS PERSONALES, NI RESTRINGIRSE LA CIRCULACIÓN QUE LES ATRIBUYEN LAS LEYES; PORQUE, SEGÚN EL CASO, SE REFERIRÁN A LAS PARTES DE UN CONTRATO PRIVADO, SOCIAL O ADMINISTRATIVO; O BIEN SERÁN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL ACTO DE QUE SE TRATE; O PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LAS PARTES; O PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN DICHS DOCUMENTOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PONEMOS A SUS DISPOSICIÓN LOS SIGUIENTES TELÉFONOS 7-22-37-31, 7-22-37-51 Y CORREO ELECTRÓNICO troman1@prodigy.net.mx PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O DUDA.



VII. QUE SE LEYÓ EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ESCRITURA AL COMPARECIENTE, EXPLICÁNDOLE EL VALOR, FUERZA Y CONSECUENCIAS LEGALES DE SU CONTENIDO, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE INSCRIBIR EL PRIMER TESTIMONIO QUE DE LA MISMA SE EXPIDA, EN LA SECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE, Y BIEN IMPUESTO EN ELLA, LA RATIFICA Y FIRMA ANTE MÍ.- DOY FE.- "DURANGO AUTOMOTORES", S. DE R.L. DE C.V.- REPRESENTADA POR:- LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRADORES.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- HOY DÍA 22 (VEINTIDOS) DE ABRIL DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS), EN QUE **FIRMÓ EL COMPARECIENTE**, EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, PASÓ ANTE MÍ ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LICENCIADO TOMAS MATIAS ROMAN MIER.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.- ROMAN M.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

HOY DÍA 22 (VEINTIDOS) DE ABRIL DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS), EN QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE LEY POR EL COMPARECIENTE, EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO**.- DOY FE.- LICENCIADO TOMAS MATIAS ROMAN MIER.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.- ROMAN M.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES PARA LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LITERALMENTE DICE:

"" ARTÍCULO 2554.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN"".

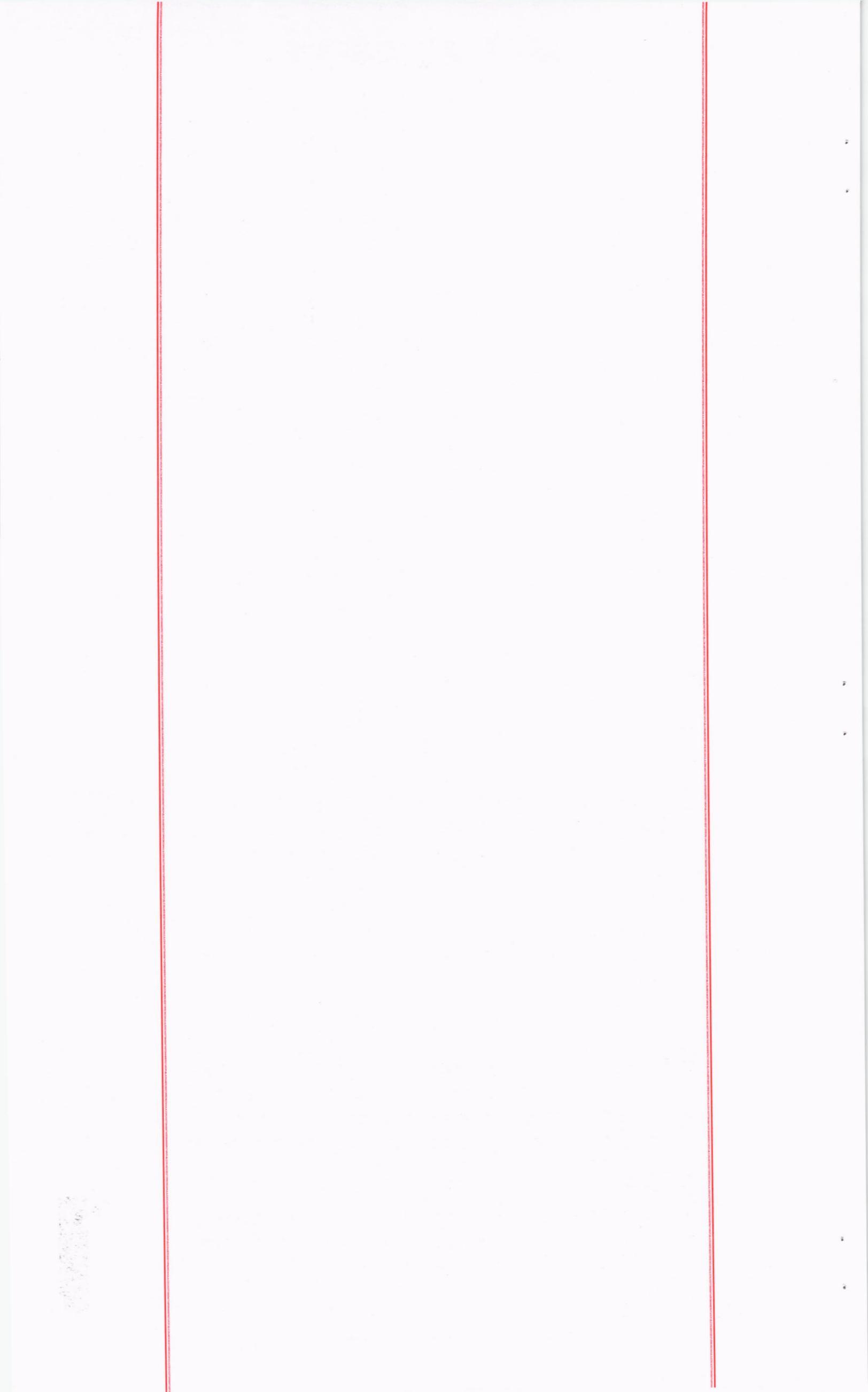
ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE CERTIFICO SER FIEL Y CORRECTAMENTE SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO, VA EN 7 (SIETE) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, FIRMADAS Y SELLADAS, SE EXPIDE PARA USOS DEL GERENTE GENERAL SEÑOR **RICARDO ALEJANDRO PAGAZA FUENTES**, EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, A LOS 22 (VEINTIDOS) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS).- DOY FE.-

COTEJADO



LIC. TOMAS MATIAS ROMAN MIER
NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.







BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

13282 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 02 / MAYO / 2016

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación:

DURANGO AUTOMOTORES S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio

DURANGO, DURANGO.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
13282	1	M10	Poder por Persona Moral	02-05-2016	1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

275106190557734483187066766810932855908974539573-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=RUMM690830MDGZRR09, EMAILADDRESS=marm_3108@hotmail.com, C=MX, O=MARTHA ALICIA RUIZ MARTINEZ, OID.2.5.4.41=MARTHA ALICIA RUIZ MARTINEZ, CN=MARTHA ALICIA RUIZ MARTINEZ, OID.2.5.4.45=RUMM690830A29

Cadena Original del contenido de la firma:

MIIUfAYJKoZlHvcNAQcCollUbtCCFGkCAQExCzAJBgUrDgMCgGUAMIKIqYJKoZlHvcNAQcBollKegSCnY8P3htbCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCCgZW5jb2RpbmcgPSAnd2luZG93cy0xMjUyJz8+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXluZ29iLm14L3hzbnHMvU0lNRjEwMDMueHNsliB0eXBIPSJ0ZXh0L3hzbnC/Pg0KPGFjdG8+DQogICA8Y29tdW5lcz4NCiAgICA9

Sello de tiempo del momento de la calificación::

MIIJdzAVAgEAMBAMdk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZlHvcNAQcCollJTTCCCUkCAQMxCzAJBgUrDgMCgGUAMIIBTQYLKoZlHvcNAQkQAQSGggE8BIBODCCATQCAQE GCCsGAQQB60IDMCEwCQYFKw4DAhoFAAQUEuVWVhJU1+t5rd7mbXAQ9S0/D+sCCAjTcphBMUJGBQyMDE2MDUwMjE5NTc0OS4zODYyWgJAJkgUf3N/VKioIHWPiHTMI HQMQswCQYDVQGEwJNWEZMBCGA1UECBMQRGizdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha **28 ABRIL** **2016**
Importe **\$205.00**
Subsidio **\$.00**

Boleta de Pago No.: 2016-433994

**ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA**

Maria
LIC. MARTHA ALICIA RUIZ MARTINEZ





PAGO DE SOCIEDADES MERCANTILES

CONTRIBUYENTE: RICARDO ALEJANDRO PAGAZA FUENTES

DOMICILIO :

REFERENCIA : 201612959542112381249

FECHA Y HORA DE PAGO: 28/04/2016 10:53

NO. TRANSACCIÓN : 2016 - 433994

PÁGINA : 1/1

INSTRUMENTO DE PAGO: MONEDA NACIONAL

BASE CALCULO : 0

CLAVE CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
6069	INS. DE PODERES Y SUST. DE LOS MISMOS POR CADA UN	1	146.08	146.08
6500	REG. PUBL. PROP FOMENTO EDUCATIVO	1	58.43	58.43
12033	AJUSTE POR REDONDEO (ART. 25 C.F.E.)	1	0.49	0.49
(DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100)			TOTAL A PAGAR	\$205.00



UTILIZADO

SELLO DIGITAL:

302c0214441869b878fdec2494196618f18cb7d4c4f7c9ba021400f4d056bb9144cff52bec684ce3d0c22ab16719

LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE SU REGISTRO Y AL MOMENTO DEL PAGO.

ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE FISCAL, si lo requieres genera tu CFDI en www.finanzasdurango.gob.mx con el número de transacción desde la fecha de pago hasta 10 días naturales del mes siguiente.

Acepto que los servicios públicos que a través de este medio se solicitan y que dan lugar al pago de estos derechos, se sujetan a los requisitos que las disposiciones fiscales y administrativas señalen para tales efectos y que en caso de no cumplir con aquellos, quede expedito mi derecho para solicitar la devolución de este pago conforme a derecho corresponda.



201612959542112381249